



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RIAP-2025-009

APROBACIÓN PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANA

JOSÉ LUIS URRUTIA LUZDEÑA
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 ibidem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 ibidem, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluidas las últimas reformas dictadas mediante la Ley de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento N° 68 - Registro Oficial con fecha 26 de junio de 2025, en la cual se establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, de fecha 22 de julio de 2025, se introdujo varias modificaciones al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0153 de fecha 8 de agosto de 2025 el SERCOP dejó en régimen de transición varias disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública hasta cuando se implementen las herramientas necesarias en el sistema a fin de poder llevar a cabo los





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

procesos de contratación pública acordes a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, **el análisis de desagregación tecnológica** o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. (...)”;

Que, el art. 48 reformado mediante la Ley de Integridad Pública dispone en su parte pertinente lo siguiente respecto de los procesos de contratación mediante licitación: “Art. 48.- Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento...”

Que, en el numeral 1 del Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio (...)”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 57 el artículo 47 del RGLOSNCOP fue sustituido, pero que luego mediante la RESOLUCIÓN SERCOP-153, se dispuso que este artículo 47 entre en régimen de transición hasta cuando el SERCOP implemente las herramientas necesarias en el sistema, motivo por el cual corresponde aplicar el contenido del mencionado artículo 47 original que dice lo siguiente: “La entidad contratante, en el caso de las contrataciones de obra, **aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal COMPRASPÚBLICAS**. El objetivo del estudio es determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra. Este estudio aplicará exclusivamente en procesos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras (...)”;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Que, del Art. 146 al 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la reforma a este último constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 57, en donde se establecen los procedimientos legales para contratar a través del procedimiento de LICITACIÓN;

Que, el 05 de mayo del 2023, el Consejo Nacional Electoral confiere al Señor **José Luis Urrutia Luzdeña**, la credencial de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal para el periodo 2023 – 2027, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 256 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. CER-2025-AGO-0005 de fecha 25 de agosto del 2025, el Ing. Walther Díaz Villamar - Tesorero, CERTIFICO: Que existe la partida presupuestaria para este proceso, actuando conforme al Código de Planificación y Finanzas Públicas Art. 115.- Certificación Presupuestaria y al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Art. 99.- Certificación presupuestaria Plurianual y Art. 88.- Programas y proyectos de inversión.

Que, mediante CERTIFICACIÓN No. GADPRZ-PAC-2025-13 de fecha 25 de agosto del 2025, el Presidente del GADPRZ José Luis Urrutia Luzdeña, certifica que el objeto de la Contratación SI consta en el Plan Anual de Contratación 2025.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. GADPRZ-VP-JEEP-002, de fecha 25 de agosto del 2025, el responsable del Área Requirente, solicita la publicación de la Desagregación Tecnológica en el portal institucional de Compras Públicas correspondiente a la contratación de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, con financiamiento propio del GAD Parroquial Rural de Zapotal, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 47 vigente del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es considerando que dicho artículo fue reformado con el Decreto Ejecutivo Nro. 57 y luego mediante RESOLUCIÓN SERCOP-153 quedó en régimen de transición;

Que, de las exposiciones anteriores se hace necesario la aprobación del estudio de desagregación tecnológica de este proyecto a fin de ser publicado el procedimiento licitatorio en el Portal de Compras Públicas.

En uso de las facultades legales;

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR el estudio de Desagregación Tecnológica para la contratación de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, cuyo presupuesto referencial del proyecto es de US\$ 307.861.96, TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y





24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

UNO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA; y, el porcentaje de Participación Ecuatoriana es del **23.08%**.

Art 2.- AUTORIZAR, a Compras Públicas, la publicación de la presente resolución, dentro de la información relevante del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 numeral 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dada y firmada, en el despacho de la Presidencia del Gobierno autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

